

**Precios de suscripción**

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril.)

### Gobierno Civil

**CIRCULAR**

**Juntas Municipales**

Los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, no han dado cumplimiento hasta la fecha á lo dispuesto por este Gobierno en circular de 17 de Enero último, inserta en el BOLETIN del 18; en su consecuencia, he acordado conminarles con el máximo de la multa señalada en el art. 184 de la ley, que harán efectiva, si dentro del plazo de diez días no remiten relación certificada de los individuos que componen las nuevas Juntas municipales, cuyo servicio debieron haber cumplimentado en 1.º de Marzo próximo pasado.

Logroño 12 de Abril de 1905.

*El Gobernador interino,*  
**Gerardo Gavilanes**

**Pueblos que se citan:**

- |                   |                    |
|-------------------|--------------------|
| Agoncillo         | Baños de río Tobía |
| Aguiar é Inestri- | Bezars             |
| las               | Bobadilla          |
| Alberite          | Brieva             |
| Aldeanueva Ebro   | Briones            |
| Almarza y Rivabe- | Calahorra y Muri-  |
| llosa             | llo                |
| Ausejo            | Canales y Velandia |
| Autol             | Carbonera          |
| Badarán           | Cárdenas           |
| Baños de Rioja    | Castroviejo        |

- Cellorigo  
 Cervera  
 Cidamón  
 Corera  
 Cornago  
 Estollo  
 Fonzaheche  
 Fuenmayor  
 Grañón  
 Haro  
 Herce  
 Hormilla  
 Hormilleja  
 Hornillos  
 Jubera  
 Lagunilla  
 Larriba  
 Matute  
 Medrano  
 Murillo de Leza  
 Muro de Cameros  
 Navajún  
 Niewa  
 Ojacastró  
 Ortigosa  
 Pinillos  
 Pradejón  
 Rabanera  
 Ribafrecha  
 Robres  
 Rodezno  
 Sajazarra

- San Torcuato  
 Santurdejo  
 San Vicente  
 Santa (La)  
 Santo Domingo de la Calzada  
 Sorzano  
 Sotés  
 Tirgo  
 Torrecilla sobre Alesanco  
 Torremontalvo y Somalo  
 Treviana  
 Tricio  
 Uruñuela  
 Valdemadera  
 Ventrosa  
 Ventosa  
 Viguera  
 Villamediana  
 Villanueva de Cameros  
 Villar de Arnedo  
 Villar de Torre  
 Villarta Quintana  
 Villavelayo  
 Viniegra de Abajo  
 Viniegra de Arriba  
 Zarzosa  
 Zarratón de Rioja

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Nombrados definitivamente los Inspectores provinciales de Sanidad, con arreglo á lo prescrito en el artículo 48 de la vigente Instrucción de Sanidad, se hace preciso que estos funcionarios puedan ostentar el carácter de delegados de la autoridad en los actos oficiales y de servicio, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de las Corporaciones, Sociedades y particulares con quienes tengan que entenderse por virtud del ejercicio de su cargo, siguiendo los precedentes establecidos y especialmente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1881, que autoriza á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria á usar un distintivo especial que les acredite como tales.

En su virtud, S. M. el Rey (que

Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad usen como distintivo de la jurisdicción delegada que ejercen en los actos oficiales, bastón con puño de oro y borlas de seda amarilla y dorada y una medalla de oro circular de 25 milímetros de diámetro, con las armas de España en el anverso y en el reverso la designación del cargo, llevando la Corona Real en su parte superior, cuya medalla irá pendiente de un lazo de seda amarilla del ojal de la levita ó frac.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad usen por el mismo concepto y en los mismos casos bastón con puño de plata y borlas de seda amarilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Vistas las distintas instancias dirigidas á este Ministerio por la Junta Central del Cuerpo y varios Contadores de fondos provinciales y municipales interesando que, como acto de perfecta equidad y justicia, se les reconozca el mismo derecho á disfrutar quinquenios que tienen hoy los Secretarios de las Diputaciones provinciales y otros funcionarios de la Administración Central y local:

Considerando que la petición de los recurrentes responde á un espíritu de estricta legalidad, que no es posible negar, procediendo, por tanto, su reconocimiento, no sólo por equidad, sino también por acreditada justicia,

toda vez que, además de los fundamentos expuestos en la demanda, existen mandatos terminantes de ley que lo abonan y justifican, aconsejando y hasta imponiendo resolución favorable al acuerdo:

Considerando que por repetidas disposiciones de la Administración Central, entre otras, por el art. 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se autorizaba á las Diputaciones para conceder á los Secretarios y Contadores el aumento de 1.000 pesetas cada diez años, estableciéndose de ese modo los quinquenios naturales y procedentes, admitidos y sancionados de antiguo en nuestra legislación cuando se trata de cargos que tienen sueldo fijo y determinado; encontrándose, por tanto, los funcionarios que los desempeñan privados de ascensos naturales y periódicos que mejoren su situación y sirvan de estímulo y de reguladores para los derechos pasivos, beneficio del que no participan los Contadores provinciales y municipales, desposeídos de las ventajas que disfrutaban los demás funcionarios públicos:

Considerando que, no obstante la analogía entre el reglamento de Secretarios de Diputaciones y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, confeccionados por la misma Comisión redactora y aprobados por el mismo Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, existe manifiesta y fundamental contradicción entre el art. 31 del relativo á los Secretarios referidos, que establece en forma terminante, preceptiva y obligatoria los aumentos de 500 pesetas quinquenales, mientras que el art. 46 del reglamento de la misma fecha para Contadores provinciales y municipales deja igual atención, de perfecta justicia é indudable equidad, de mantenerse la ante-



rior á la libre ejecución de las Corporaciones, sin carácter obligatorio y preceptivo, como se mantiene en los demás casos; y

Considerando que las Corporaciones, á pesar de la libertad de acción en que las deja el art. 46 del reglamento de Contadores, ya citado, han reconocido con celo y justicia dignos del mayor elogio la razón y equidad que justifica la procedencia de los quinquenios como compensación y premio del trabajo honrado, y competente cuando se trata de personal privado de ascensos y otras naturales mejoras y beneficios; reconociendo asimismo su carácter de ley y derecho y acordando los quinquenios para sus Contadores, de igual modo que en los Secretarios; obligando este noble proceder á la reforma reglamentaria para unificar el precepto, impidiendo que pudiesen existir injustificadas desigualdades, tanto más tratándose de un personal como el de Contadores, encargado de la misión especial de constante fiscalización, que obliga en muchos casos á forzosas y molestas intervenciones, para imponer el más exacto cumplimiento de la ley en materia tan sagrada como la Contabilidad y Hacienda local;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se estimen las instancias de referencia, aclarando en su vista, el artículo 46 del reglamento de Contadores, que se entenderá redactado en la misma forma que el 31 del reglamento de Secretarios de Diputaciones; resultando, por tanto, preceptivos los quinquenios para los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Cuentas que desempeñen en propiedad estos cargos con carácter y aptitud legal de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 10 de Abril.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
Cervera del río Alhama

650

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia de D. José Herrero González.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación habida por consumos y arbitrios municipales en los últimos días del mes de Febrero, resumen y distribución de ingresos en presupuesto, quedando enterada la Corporación.

Se acordó la inclusión en las listas de Beneficencia de D. Remigio Ochoa Pérez, D. Félix Zapatero, don Manuel María Alfaro, D. Manuel María Lafuente, D. Baltasar Jiménez y D. Dámaso Amillo.

Se puso en conocimiento del Ayuntamiento que con arreglo al art. 29 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se habían publicado las listas definitivas de Compromisarios para Senadores, sin que se hayan presentado reclamaciones, las cuales han sido remitidas al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó el pago del tercer trimestre, el cuarto del fluido eléctrico del alumbrado público y otros, admitiendo transferencia si no llegase el del año 1904.

Estando terminado el repartimiento de caballerías y gauado vacuno para el primer trimestre, en la forma acordada por la Comisión respectiva y Ayuntamiento, en concepto de arbitrios, se acordó se entregue al Administrador de consumos para que proceda á su cobro.

Igualmente se acordó que por dicho Administrador se proceda también al cobro de los derechos del depósito de vinos que D. Valero Rubio, estableció en el término de Pradier, una vez que el Ayuntamiento ha conceptuado que el edificio donde se halla instalado, pertenece á la jurisdicción de esta villa.

El Ayuntamiento nombró á D. Vicente Paseual García y D. Evaristo Sáinz González, testigos para que declaren en los expedientes del actual reemplazo y anteriores, como padres de mozos interesados.

Se aprobó el extracto de acuerdos del Ayuntamiento del mes de Febrero, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión del día 13

Fuó aprobada el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de lo recaudado en la semana anterior por consumos y arbitrios municipales, ascendiendo por el primer concepto á la cantidad de 1052'32 pesetas y por el segundo á 242'68 pesetas.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó el pago de las mismas con cargo á los capitulos correspondientes del presupuesto municipal.

Se dió lectura á una instancia de D. Valero Rubio Ochos, en la cual manifiesta la extrañeza que le causó al presentarse el Administrador de consumos exigiéndole los derechos del impuesto del depósito de vinos que estableció en Pradier, por creer que

nada adeudaba, por ser jurisdicción de Aguilar. Después de una detenida deliberación sobre dicha instancia, acordó el Ayuntamiento pase á la Comisión de Consumos para que emita dictamen y proponga á la Corporación lo que crea conveniente.

Leída otra instancia de D. Isidro Lacruz, Veterinario, en la que suplica que reuniendo las condiciones marcadas por la Ley para desempeñar la plaza de Inspector de carnes á imitación de las demás plazas de Medicina, Farmacia y Cirugía que se encuentran divididas en esta localidad, y á fin de que se halle mejor servida se haga lo mismo con la inspección de carnes. El Ayuntamiento creyéndolo conveniente, pero como se trata de una plaza provista por el ramo de guerra y anunciada en la GACETA OFICIAL, sin embargo, se acordó pase á informe de la Comisión del Matadero.

Se acordó publicar un bando para proceder á la recaudación del repartimiento de caballerías.

Sesión del día 20

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación del impuesto de consumos y arbitrios municipales de la semana anterior, importante por el primer concepto á 1.057 pesetas, y por el segundo á 275'61 pesetas, quedando enterada la Corporación.

El Concejal Sr. Gutiérrez manifestó que aún no se había solucionado el informe de la instancia de D. Valero Rubio, pero que la Comisión había convenido en la supresión de la Matróna de consumos desde el día 21 del actual obviando gastos al Municipio, y así se acordó por unanimidad.

Quedó enterado el Ayuntamiento del resultado ofrecido en los fallos dictados el día 19 del actual, plazo concedido para justificar las excepciones de todas clases.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó el pago de ellas.

Se dió lectura á las instancias informadas por la Comisión de Consumos, solicitando rebaja de sus cuotas por los vecinos D. Simón Marqués, D. Manuel Jiménez, D. Domingo Ruiz y D.<sup>a</sup> Angela Puente, siendo desestimadas, y la de D. Romualdo Berdonces López, se le hace una baja de cuatro pesetas que aprueba el Ayuntamiento.

Se dió lectura á una comunicación circular de Aldeanueva de Ebro, en la que invita á que por el Ayuntamiento se acuerde una reunión de mayores contribuyentes viticultores para que estos nombren una Comisión que acuda el día 26 del actual á dicha población, con objeto de celebrar una asamblea protestando contra la Ley de Alcoholes, en vista de los grandes perjuicios que trae á los pueblos y á los viticultores en general; el Ayuntamiento acordó que bajo la presidencia del Sr. Alcalde se convoque á dicha reunión á los laudables

efectos que se propone la referida asamblea.

Sesión del día 27

Fuó aprobada el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de la recaudación por consumos y arbitrios municipales, habida en la semana anterior, siendo por el primer concepto de 1.088'41 pesetas y por el segundo de 261'14 pesetas.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia formule el pliego de condiciones para el remate de la nieve durante la temporada del calor, y en su vista, señalar el día en que dicho remate ha de tener lugar.

Leída una carta del Excmo. señor Marqués de Estella, Presidente de la Junta ejecutiva del Monumento que en memoria del General Martínez Campos trata de erigir, rogando que por este Ayuntamiento se contribuya con algún donativo para dicho fin con la suma más ó menos modesta con que pueda asociarse.

Tomada la palabra por los señores Lacruz y Gutiérrez, manifestaron que eran de opinión donar alguna cantidad para dicho objeto, siendo contraria la de los demás Concejales, acordándose por mayoría y con sentimiento, en virtud de la precaria situación en que se encuentra este Municipio, no contribuir con cantidad alguna.

Leída una comunicación presentada por los celadores nocturnos de esta localidad, solicitando se dé contestación á una instancia dirigida al Ayuntamiento, se acordó informe sobre la misma la Comisión de Hacienda así como también de otros asuntos que tiene pendientes.

Cervera del río Alhama 1.º de Abril de 1905.—El Secretario, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, José Herrero.

Sesión ordinaria del día 3 de Abril

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.—El Alcalde, José Herrero.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Pedro Marín.

Anuncio Oficial

SORZANO

638

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los terratenientes de este término que hayan tenido alteración en sus riquezas inmuebles, cultivo y ganadería, presenten en esta Secretaría en término de treinta días, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas del título legal de adquisición.

Sorzano 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Andrés.